



RESOLUCIÓN No. 1267 DE 2022

11 de febrero

Por medio de la cual se **DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, “*Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura al Senado de la República al ciudadano **MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos “**FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO**”, para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021- 027605*”.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en los siguientes,

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio RDE-DGE- 3633 de 28 de diciembre de 2021, radicado en la subsecretaría de la Corporación el 29 de diciembre del mismo año, la directora encargada de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Offir Hurtado Ramos (EF), remitió un reporte con sesenta y seis (66) candidatos con antecedentes penales, quienes aspiran a participar en las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022, el oficio refiere en concreto lo siguiente.

La queja se focaliza en evidenciar la **presunta** concurrencia de inhabilidad, situación que tiene como consecuencia jurídica la revocatoria de la inscripción del candidato que incurra en tal conducta. La quejosa puso en conocimiento de la situación recién mencionada a esta Corporación, en los siguientes términos:

“(…) Con ocasión de las elecciones de Congreso de la República 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No 2098 del 12 de marzo de 2021, por medio de la cual se fijó la fecha para la realización de las elecciones de Congreso de la República, la cual se llevará a cabo el domingo 13 de marzo de 2021, teniendo en cuenta la finalización del periodo de inscripción de candidatos el cual culminó el 20 de diciembre, y que de este proceso se generaron los candidatos definitivos inscritos; me permito remitir en archivo adjunto en formato Excel, el reporte de sesenta y seis (66) candidatos con antecedentes penales,

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

allegado por el jefe Grupo de consulta de información en Bases de Datos de la Policía Nacional.

Lo anterior con el fin que se verifiquen las listas inscritas con estos candidatos y de acuerdo con la competencia del Consejo Nacional Electoral se determine la firmeza de la inscripción de la lista en cada circunscripción (...)"

- 1.2. La anterior solicitud de investigación tiene su génesis en el escrito identificado con el Nro.20210571015 ARARIC – GRUCI 1.9, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Área de Administración de Información Criminal de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa, emitió respuesta al oficio 420 del 22 de diciembre de 2021, elevado por Ludis Emilse Campo Villegas, Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Anexo al escrito se relacionó un cuadro relacionando al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, identificado con C.C. 86.064.923, con reporte de sentencia condenatoria por fabricación, porte y tráfico de armas de fuego, en proceso No. 2008449 emitida por el Juzgado de ejecución de penas Nro. 2 de Villavicencio – Meta.

- 1.3. Mediante acta N° 088 de 2021, fue designado al Despacho del magistrado LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, el radicado CNE-E-2021- 027605.
- 1.4. A través de auto del 07 de enero de 2022, el Despacho del Magistrado avocó conocimiento y solicitó la practica de pruebas en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de la República, del ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS. En el citado auto se decretó:

“ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al ciudadano MARCELINO VANEGAS CÁRDENAS y al GSC FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente auto:

- Se pronuncie frente a la solicitud de revocatoria de inscripción de su posible candidatura.

- Aporte las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso y presente los argumentos que considere pertinente en defensa de sus intereses y derechos.

PARÁGRAFO: La información podrá ser remitida al correo institucional del Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas lperezc@cne.gov.co; con copia al correo electrónico de la entidad: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al Juzgado de ejecución de penas 02 de Villavicencio – Meta, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a la presente actuación copia original de la Sentencia del fallo emitido contra el ciudadano MARCELINO VANEGAS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, como

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS Identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

presunto autor responsable del delito fabricación, tráfico y porte de armas de fuego. En caso afirmativo remitir copia digital de la decisión y la respectiva ejecutoria."

El auto de la referencia fue comunicado a las partes y al Ministerio Público el 11 de enero de 2022.

- 1.5. Mediante oficio con Radicado CNE-E-DG-2022-000673, el señor MARCELINO VANEGAS, el 13 de enero de 2022, remitió al despacho sustanciador documentos atinentes al proceso de revocatoria de la inscripción de su candidatura. Entre ellos; Concepto Sala de Consulta C.E. 2031 DE 2011 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; certificado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio –Meta; y Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, emitido por la Policía Nacional de Colombia.
- 1.6. Mediante auto del 28 de enero del 2022, el despacho de conocimiento decretó la práctica de pruebas, entre ellas *"Solicitar al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO META, allegar copia original de la sentencia del fallo emitido contra el ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS; Solicitar a la oficina de ÁREA DE APOYO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO allegar fallo proferido por el juzgado 05 Penal del Circuito de Villavicencio con fecha del 30 de abril de 2004 en contra del ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS" (...). (SIC) el cual fue comunicado el 31 de enero de 2022.*
- 1.7. Mediante correo electrónico del 31/01/2022, remitido por la secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, por intermedio de la funcionaria ANGELA APATRICIA CUERVO AMAYA informó:

"(...) en el proceso 2008-00449 o 2009-00664, que tuvo pena de 8 meses, por el delito de porte ilegal de armas, que conoció el a-quo Juzgado 05 Penal del Cto de Villavicencio con fallo de 30/04/2004, declaro el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en descongestión de esta ciudad, desde el 24 de agosto de 2009 prescripción de la pena a MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS. Y que con oficio No 3910 de 23/09/2009 se remitió al Juzgado Penal del Circuito en 04 cuadernos con 12,4,3, y 35 folios para archivo definitivo"
- 1.8. De manera oficiosa el despacho suscrito Magistrado, consultó el certificado de antecedentes, certificado especial Nro. 189348161 del 01 de febrero del año 2022, proferido por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se encontró que el

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

señor MARCELINO CARDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía 86.064.923, no cuenta con inhabilidad especial para el cargo de Senador de la República, observándose que NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

- 1.9. Que mediante Resolución No 1134 de 2022, esta Corporación resolvió "REVOCAR LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República, del ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, lo anterior, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".
- 1.10. Que la Resolución de la referencia fue notificada en estrados el 7 de febrero del año 2022, previa comunicación de citación de la audiencia de lectura de la decisión, la cual fue remitida a las partes el 4 de febrero del año en curso.
- 1.11. Que igualmente el acto administrativo fue remitido en forma íntegra, el mismo día de su notificación en audiencia.
- 1.12. Que mediante correo electrónico, allegado a esta Corporación el 07 de febrero de 2022, a las 11:29:27 am, el Señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, otorgó poder al señor ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, identificado con C.C. No. 17.313.824 de V/cencio, T.P. No. 75.763 C.S. J. para representarlo dentro del proceso. De igual forma, adjuntó soportes que acreditan su calidad de ex integrante de la organización FARC-EP.
- 1.13. Que en el marco de la audiencia de lectura de la decisión administrativa, el señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, interpuso recurso de reposición contra la resolución 1134 de 2022.
- 1.14. Mediante escrito allegado el 8 de febrero de 2022, el señor ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, apoderado del ciudadano, MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente otorgada por el despacho, allegó recurso de reposición y en subsidio apelación bajo el entendido que es beneficiario de la amnistía que ordena la ley 1820 de 2016, por su condición de ex integrante de las FARC-EP. Adicionalmente manifestó:

"Con la prueba documental que se remitió el 7 de junio de 2022 al señor Magistrado Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS, la cual constituye PLENA PRUEBA, se acreditó que el señor MARCELINO CARDENAS VANEGAS perteneció a las extintas

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Farc-Ep, que suscribió el acta de compromiso, fue favorecido por la amnistía concedida como del indulto, que le fue notificado para ese entonces, por el alto comisionado para la Paz, JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR y cumple con los compromisos adquiridos."

Adicionalmente allegó acreditación del acto Comisionado para la Paz, acta de compromiso y comunicación como beneficiario de la amnistía de la que trata la ley 1820 de 2016, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia del CNE

2.1.1. Constitución Política

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(...)

Artículo 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

(...)12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.."

14. Las demás que le confiera la ley."

2.2. De las inhabilidades

2.2.1 Constitución Política

"ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)" - se resalta -

2.2.2. Ley 5 de 1992

*"ARTICULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos
Congresistas:*

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos (...)"

2.3. Recursos contra los Actos Administrativos

2.3.1 Ley 1437 de 2011 – CPACA

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

3. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 74 los recursos que proceden contra los actos administrativos, dentro de los que se encuentra, el recurso de reposición. A través de este medio de impugnación, se busca que el mismo funcionario que expidió una decisión, la modifique, aclare, adicione o revoque, conforme a los argumentos dados por el recurrente.

El mismo Código, señala en su artículo 76 las reglas para su presentación oportuna, precisando que, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Por otra parte, el artículo 77 establece los requisitos que deben reunir los recursos de reposición, veamos:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)."*

El artículo 78 del mismo cuerpo normativo, prescribe las causales de rechazo del recurso de reposición, estableciendo que si el mismo no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605"

Dicho lo anterior, previo a un examen de fondo, se examinará el cumplimiento de los presupuestos legales relativos a su oportunidad y requisitos de forma.

Por otro lado, se debe recordar que los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales los sujetos pasivos de la decisión administrativa, controvierten aquella ya sea ante la misma autoridad que los profirió, ante su superior jerárquico cuando ello sea procedente.

Desde el punto de vista del acto, constituye el derecho de manifestar su disenso y solicitar de manera fundamentada, la revocatoria, modificación, aclaración o adición del acto administrativo correspondiente, por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico.

Debe anotarse, que los argumentos y razones que fundamentan los recursos, deben ser de índole jurídica, por cuanto la vocación del Acto Administrativo es producir los efectos jurídicos e insertarse en el ordenamiento legal, por lo cual, la pretendida exclusión o expulsión de dicho ámbito, debe responder a motivos legales.

La Corte Suprema de Justicia, ha señalado en diferentes oportunidades, que el solicitante debe argumentar en debida forma el recurso, atacando en forma razonada y concreta la decisión adoptada, ofreciendo claridad respecto de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que dicha decisión está revestida de ilegalidad:

"(...) No constituye, por tanto, sustentación adecuada, el empleo de frases o expresiones en las cuales simplemente se manifiesta un desacuerdo genérico, pero no se indican en concreto los aspectos que deben ser reformados o revocados por el superior, ni tampoco estará cabalmente sustentado el recurso que carezca de las razones, de tipo probatorio o jurídico que deben llevar dicha reforma o revocatoria.

(...)

Lo anterior nos enseña que el memorial donde se interpone el recurso debe contener un desarrollo cuya premisa mayor es el fallo o auto a controvertir, la premisa menor, la verdad en los términos y concebidos por el recurrente, y la conclusión, que es la petición de reforma o revocatoria. Argumentos que, como se dijo, no deben ser ampulosos, aunque no por ello carentes de rigorismo lógico; la libertad que se plantea para el memorialista radica en la forma de expresión, en su extensión, pero no en la estructura conceptual del argumento¹ (...)"

En lo que respecta a la administración, el recurso constituye la oportunidad de corregir los yerros en que se haya incurrido en la actuación administrativa y que son revelados por el

¹Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 11 de abril de 1984. M.P. Luis Enrique Aldana Rozo.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

recurrente. El recurso es una posibilidad que tiene la administración de subsanar y corregir sus propias actuaciones para que sus decisiones nazcan a la vida jurídica y produzcan efectos habiéndose agotado el último mecanismo de defensa en sede administrativa para los procesados.

En este orden de ideas, es preciso que en la decisión de los recursos se haga un análisis minucioso de las razones esgrimidas por el recurrente, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, se adopte la decisión de confirmar cuando no se encuentre asidero a la fundamentación expuesta o, por el contrario, modificar, adicionar, aclarar o revocar, cuando se encuentra fundada la impugnación.

De igual forma, considerando que los procesos administrativos de carácter sancionatorio o los concernientes al régimen electoral, son procesos de única instancia, solo procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión.

Es así que, durante el análisis jurídico sobre la procedencia del recurso de reposición, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el respeto de las reglas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y en la ley, con la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. Además, al momento de tomarse la decisión se debe verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya expuestos en los "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" del presente proveído, *so pena* de rechazo del mismo².

3.1. Examen de los requisitos de oportunidad y de forma del recurso de reposición

El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución 1134, del el 02 de febrero de 2022, *"Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República, del ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, lo anterior, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021- 027605"*, la cual fue notificada en debida forma por la Secretaría General, mediante audiencia de decisión y notificación, el día 7 de febrero del año en curso. Diligencia en la cual se advirtió que ante dicho acto administrativo procedía el recurso de reposición.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicado No. 11001-03-28-000-2019-00013-00, M.P. Dra. Rocío Araújo Oñate del 23 de octubre de 2019.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

De conformidad con lo anterior se tiene que el 08 de febrero de 2022, el señor ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, actuando como apoderado de MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, presentó recurso de reposición, contra la Resolución 1134 de 2022, conforme al plazo legal establecido.

En dicho escrito no se solicitó la práctica de pruebas, y se identifica plenamente al recurrente, así como la dirección de notificaciones.

Visto lo anterior, se encuentran satisfechos los requisitos formales para proseguir con el examen de la impugnación de la referencia, sin embargo, como aclaración previa debe indicarse al peticionario, que si bien la revocatoria de inscripción de candidatos se tramitan con las reglas del procedimiento administrativo ordinario del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, este un trámite especial competencia de la Autoridad Electoral en única instancia, motivo por el cual no procede el recurso de apelación.

3.2. Análisis de fondo del escrito allegado

Como nos hemos referido con anterioridad, se procederá a hacer un análisis de los argumentos expuestos en el escrito.

Sobre el particular se tiene, que tanto el señor Cárdenas en correo electrónico del 7 de febrero, como su apoderado en su recurso de reposición alegaron la calidad del ciudadano, como ex combatiente de las FARC, quien está beneficiado por la amnistía como consecuencia del acuerdo final para la terminación del conflicto, en su escrito señala textualmente:

"se acreditó que el señor MARCELINO CARDENAS VANEGAS perteneció a las extintas Farc-Ep, que suscribió el acta de compromiso, fue favorecido por la amnistía concedida como del indulto, que le fue notificado para ese entonces, por el alto comisionado para la Paz, JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR y cumple con los compromisos adquiridos"

Teniendo en cuenta los antecedentes del presente caso, a continuación, se desarrollará el siguiente argumento de cara a expuesto en el recurso de reposición:

- i) El Procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos y el análisis de la plena prueba en armonía con el acuerdo final para la terminación del conflicto y sus lineamientos sobre amnistías

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos por inhabilidades. Pero más allá de advertir que la decisión debe adoptarse con respeto al debido proceso y cuando exista plena prueba, el constituyente derivado no anunció la existencia de un procedimiento administrativo para revocar inscripciones de candidatos.

Ante ese vacío, en su momento la Corporación apeló a la competencia de regulación de la actividad electoral que le reconoce el artículo 265 de la Constitución Política para expedir la Resolución 921 de 2011, acto administrativo que fue anulado por el Consejo de Estado, a partir de una interpretación restringida del alcance de esa atribución constitucional y de considerar que la revocatoria de inscripción hacía parte del núcleo esencial del derecho fundamental a ser elegido y que por lo tanto, debía regularse por una ley estatutaria.

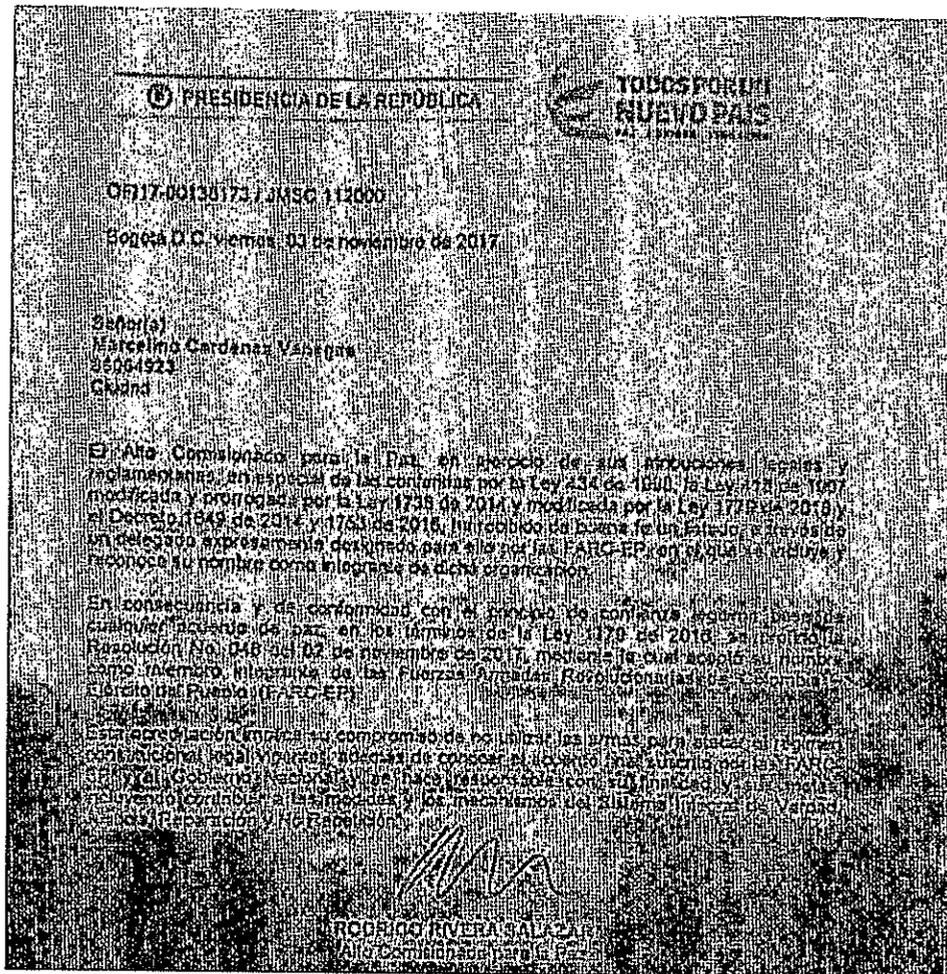
Es por eso que, sin ley ni reglamento propio que solucione el vacío, la Corporación viene tomando como referente el procedimiento administrativo ordinario del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 34 del mismo Código, como se advirtió en los conceptos Rad. 4854 y 5501 de 2015.

Ahora, en cuanto a la "plena prueba" a la que se condiciona la decisión, considera esta Corporación que la constituirá el documento que acredite el presupuesto material de la causal que se alegue. Así, por ejemplo, si se trata de inhabilidad por condena a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria con interdicción para el ejercicio de función pública, la plena prueba podrá ser la sentencia penal o disciplinaria debidamente ejecutoriada, o el certificado de antecedentes especiales del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, en el caso concreto se tiene que, conforme a lo remitido por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Villavicencio, se confirmó que en efecto en contra del señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, surtió fallo condenatorio por el punible de fabricación, porte y tráfico de armas de fuego.

Sin embargo, conforme a lo señalado por el apoderado el señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS en su condición de ex integrante del grupo FARC-EP decidió dejar las armas y acogerse al proceso de paz, mediante acta de compromiso suscrita el 16 de noviembre de 2017 en Mesetas- Meta, lo que implica actualmente, recobrar sus derechos políticos.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Como muestra de ello se adjunta como anexo al recurso de reposición, medio de prueba documental expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en donde certifica que "el señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS ingresó al proceso de Reincorporación a la vida civil el 24 de noviembre del año 2017 y se encuentra en estado Activo, cumpliendo con los requisitos en el marco legal vigente, sin que actualmente reporte suspensión o pérdida de los beneficios en el Proceso de Reincorporación." Adicionalmente, certificación proferida por el Alto Comisionado para la Paz, que advierte:



Así, se evidencia que la plena prueba que en principio implicaría una causal de revocatoria de inscripción, se modifica al acreditarse la calidad del señor CARDENAS como ex integrante de las FARC, como se evidencia en la fotografía que precede este texto "de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de Paz, en los términos de la ley 1779 de 2016, se profirió la resolución 048 del 02 de noviembre de 2017, mediante la cual se aceptó su nombre como miembro integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo – (FARC – EP), por lo tanto se encuentra acreditado" analizando los delitos de los que fue condenado en concordancia con la necesidad del cumplimiento de las garantías políticas del acuerdo de paz.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS Identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Considerando los argumentos anteriores debe advertirse que, con la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto, suscrito entre las FARC – EP y el Gobierno Nacional el 24 de noviembre de 2016, se dispuso poner fin al conflicto armado interno existente con esa organización en armas e iniciar la transición hacia la construcción de una paz estable y duradera.

El acuerdo se fundó en seis pilares: i) reforma rural integral, ii) participación política, iii) reglas para el fin del conflicto, iv) solución al problema de las drogas ilícitas, y v) acuerdo sobre las víctimas del conflicto, e vi) Implementación, verificación y refrendación.

Al respecto el 04 de abril de 2017, el Congreso de la República expidió el acto legislativo No. 1 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, en él se hace mención a la posible aplicación de amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, en los casos de Reparación integral, conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo transitorio No 18:

“Artículo transitorio 18. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

Parágrafo. En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición. (Negrillas propias).

De igual forma la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, consagra disposiciones sobre amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos, junto con la posibilidad de adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, frente a las conductas punibles por

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Hay que hacer relación entonces, al artículo 3 que señala el ámbito de aplicación de la Ley, estableciendo:

"ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas amnistiabiles estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Además, se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica.

En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, en los términos que en esta ley se indica."

En relación al presente, se debe hacer mención al artículo 15 de la misma que constata la aplicación de amnistías, a las personas que hubiesen cometido punibles en relación al conflicto armado colombiano:

"ARTÍCULO 15. AMNISTÍA DE IURE. Se concede amnistía por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos".

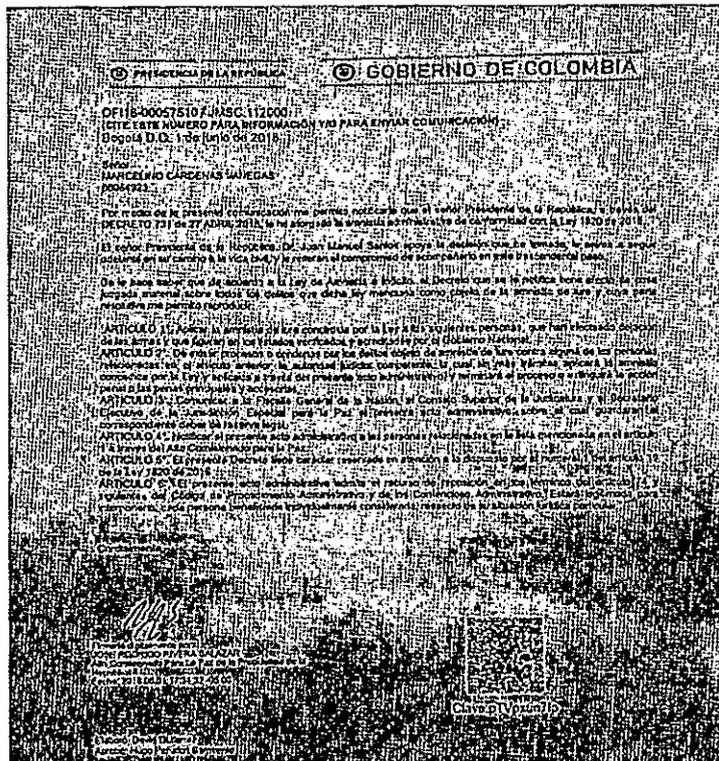
Con estos el artículo 48 de la ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, establece:

"Artículo 48. Otros de la renuncia a persecución penal. La renuncia persecución penal también genera los siguientes efectos:

- 1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.*
- 2. Hace tránsito a cosa juzgada material y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.*
- 3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.*
- 4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal."*

Es así como, mediante oficio OFI 1800057510/ JMSC 112000, con fecha del 01 de junio de 2018, remitido por el Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República, JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR, al señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, se le notifica que el Presidente de la República Juan Manuel Santos, a través del Decreto 731 de 27 de abril de 2018, le otorga la amnistía administrativa de conformidad con la Ley 1820 de 2016, como se observa en la siguiente imagen:

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".



De lo expuesto en líneas anteriores, se puede establecer claramente que el señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923 pese a tener antecedentes frente a la sentencia condenatoria, por el punible de porte ilegal de armas, al acogerse al acuerdo de paz y conforme a la AMNISTÍA DE IURE otorgada por el Presidente de la República, este queda exento de inhabilidades objeto del presente.

En concordancia con lo preceptuado en nuestra carta magna, especialmente en un aparte del artículo 108 donde se establece "Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso" y lo establecido en el numeral 12 del artículo 265 donde se le otorgan atribuciones especiales al Consejo Nacional Electoral se indicó "Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.", dichos preceptos no se cumplen para el caso en estudio.

Por lo tanto, se concluye así, que el candidato cuestionado en sede administrativa bajo las presentes diligencias fue integrante de la extinta agrupación FARC - EP, que con oportunidad se puso a entera disposición la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, dejando las armas y sometiéndose además al sistema integral de Verdad, Justicia, reparación y

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

Garantías de No Repetición, que ha estado al frente de sus obligaciones ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición atento de su llamado. Y conforme al cumplimiento de la sentencia en su contra expedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Villavicencio por el tipo penal de fabricación, porte y tráfico de armas de fuego, procede la Corporación a reponer la resolución No 1134 en sentido de NO REVOCAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA AL SENADO POR EL CANDIDATO MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS.

Finalmente, advertir que el Acto Legislativo 02 de 2017 señala (artículo 1) que los contenidos del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" que corresponda a normas de derecho internacional humanitario y derechos fundamentales y conexos, son obligatoriamente parámetros de interpretación, referente de desarrollo y validez de las normas de implementación y de desarrollo del acuerdo, dentro del marco constitucional colombiano.

También obliga a las autoridades del Estado y a las entidades a cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo, que implica que todas sus actuaciones, desarrollos normativos, interpretación y su aplicación deban guardar coherencia e integralidad con el Acuerdo manteniendo contenidos, compromisos, el espíritu y sus principios, es decir, garantizar a cabalidad la aplicación del mismo para lograr una Paz estable y duradera.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al señor **ENRIQUE CAICEDO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.824 y tarjeta profesional 75.763 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor **MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS** dentro del expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la resolución 1134 de 2022 en sentido de **NO REVOCAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA al Senado de la República** del señor **MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Por medio de la cual se DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se REVOCA LA INSCRIPCIÓN de la candidatura al Senado de la República al ciudadano MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605".

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión será **ADOPTADA Y NOTIFICADA EN ESTRADOS** en Audiencia Pública que se convocará a través del medio que será informado oportunamente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación o el medio más expedito la fecha, hora y mecanismo (presencial y/o virtual), a través del cual se llevará a cabo la audiencia de notificación indicada en el artículo tercero del presente proveído, a los siguientes:

- Al Ministerio Público a los correos electrónicos electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co y djbernal@procuraduria.gov.co
- Al señor MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS al correo mcv@outlook.es y a su apoderado, señor ENRIQUE CAICEDO BELTRAN al correo encabe1731@otmail.com
- Al señor CÉSAR AUGUSTO RESTREPO al correo restrepocesar@gmail.com
- Al Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO" al correo info@fuerzaciudadana.com.co y a sus inscriptores en las siguientes direcciones.

NOMBRE	CORREO
JAVIER DARIO VELEZ ECHEVERRY	velezeche@hotmail.com
SOFIA CAICEDO VILLAROEL	sofiacaicedovillaruel@gmail.com
EDGAR PIMIENTA CAICEDO	empipime@gmail.co

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subsecretaría de ésta Corporación **ARCHÍVESE** el expediente con radicado N° CNE-E-2021- 027605, una vez ejecutoriada y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: la Subsecretaría de la Corporación, **LÍBRENSE** todos los oficios necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Por medio de la cual se **DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución No 1134 de 2022, "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura al Senado de la República al ciudadano **MARCELINO CÁRDENAS VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.923, avalado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "FUERZA CIUDADANA LA FUERZA DEL CAMBIO", para las elecciones que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-2021-027605"

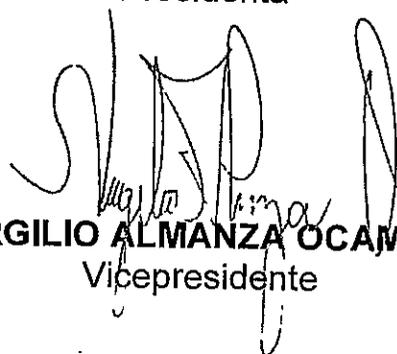
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

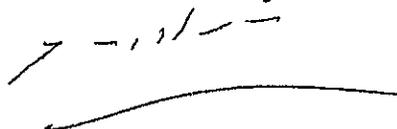
Dada en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena Virtual, el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaría General
Proyectó: AMFV/VV
Revisó: JNEH
Radicado: N° CNE-E-2021- 027605